

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO”***

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 305 de la Constitución de 1991, las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y 1239 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)”*

Que el artículo 287 ibidem establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de la asamblea departamental.

Que el artículo 82 de la Constitución Política consagra como un deber del Estado velar por la protección integral del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre los intereses particulares.

Que el artículo 16 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las*



SC-CEFE27281

NIT. 890.102.005-1  
Codigo Postal: 080003  
Codigo DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

*Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", dispone:*

**"ARTÍCULO 16.- Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos.** *Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. (...)"*

*Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispone:*

**"ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

*Que los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispone:*

**"ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*



SG-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalcidadadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. (...)"

**"ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** <Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."

Que el artículo 2o ibidem define "Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga."

Que el artículo 106 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022 establece: "En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora"

Que el artículo 107 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022 indica: "En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora. Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora. Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones. PARÁGRAFO 1o. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas señaladas en el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales estipuladas en el presente artículo, debe establecer los límites de



SG-CEP627J81

NIT. 890.102.005-1  
Codigo Postal: 080003  
Codigo DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

*velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía, los usuarios vulnerables, el uso del suelo y, el número de muertos y lesionados."*

Que la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/74/299 del 2020 proclamó la segunda década de acción para la seguridad vial 2021 -2030 conservando la meta de reducir las muertes y lesiones en las carreteras en por lo menos un 50%.

Que de acuerdo con las características de la siniestralidad vial en el país, se identificaron como áreas de actuación adicionales a las planteadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2021 la gestión de velocidad, el cumplimiento de las normas de tránsito y la gestión de conocimiento, esta última, en consonancia con las directrices internacionales necesaria para mejorar las intervenciones en seguridad vial.

Que conforme a la Ley 2251 de 2022 "*Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban*" se establecieron disposiciones normativas que orientan la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro.

Que, en la actualización del Plan Nacional de Seguridad Vial resaltó como propósito el de modernizar la política de seguridad vial del país de acuerdo con las directrices de carácter internacional, adoptando el enfoque: "*Sistema Seguro*", a fin de establecer lineamientos que contribuyan con la armonización de la seguridad vial y la planificación del territorio y definir el derrotero de la política de Estado para mediano y largo plazo con horizonte al año 2031.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico  
  
[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

• [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

Que acorde al artículo 2 del Decreto 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad vial 2022 -2031", una de las áreas de acción y objetivos es el siguiente:

| Área de Acción      | Objetivo General                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Velocidades seguras | Fomentar la conducción de vehículos a velocidades seguras en las vías del país. |

Que es necesario la definición de acciones que impulsen la creación de hábitos y conductas seguras de los actores en las vías, el control sobre vehículos y una infraestructura de transporte terrestre más segura con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito deber estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que las funciones de carácter regulatorio y sancionatorio asignadas al Departamento deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales.

Que la Organización Mundial de la Salud desde el informe correspondiente al año 2019 viene recomendando a los Estados establecer para las vías urbanas un límite máximo de velocidad igual o inferior a cincuenta (50) kilómetros por hora a fin de priorizar los actores vulnerables de la vía y reducir la probabilidad de lesiones graves o su muerte ante la ocurrencia de siniestro vial, además de generar un efecto positivo en la calidad del aire y el cambio climático.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

De acuerdo con la Agencia Nacional de Seguridad Vial la fatalidad de los siniestros viales en Colombia se asocian en más de un 40% a casos relacionados con excesos de velocidad en las vías. De igual manera se advierte que a medida que aumenta la velocidad, incrementa la probabilidad y severidad de los siniestros viales, en especial para los actores viales vulnerables como los peatones, ciclistas y motociclistas.

Que, según las cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, no se describe una tendencia de disminución en cuanto al número de personas fallecidas en accidentes de tránsito en el Departamento del Atlántico desde el año 2015.

Que la sección transversal promedio de la red secundaria del Departamento del Atlántico está conformada por una calzada (6 metros), un carril por sentido, sin berma y para el caso del sur del Departamento predominan estructuras de pavimento cuya base está conformada sobre un terraplén, motivo por el cual se requiere regular las velocidades máximas autorizadas a fin de preservar la seguridad vial de los diferentes actores viales.

Que es necesario y pertinente determinar en cincuenta (50) kilómetros por hora el límite máximo de velocidad a fin de garantizar la seguridad vial, la accesibilidad universal, la conectividad, la comodidad y la armonía de los diferentes actores viales.

Adicional a las anteriores motivaciones es necesario establecer condiciones de tráfico para los vehículos de carga pesados y/o tracto camiones en las carreteras departamentales a fin de preservar la movilidad y seguridad vial de los ciudadanos en procurar su conservación y uso eficiente de la infraestructura vial, considerando que la misma no tiene un uso exclusivo ya que es un bien escaso que soporta diversidad de usuarios, con intereses particulares.

Que la determinación de las categorías de las vías departamentales del Atlántico se encuentran definidas en la Resolución No. 0003976 de 2017 *"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Atlántico"* expedida por el Ministerio de Transporte.



SC-CEFE27381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA  
LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE  
DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS  
VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES  
DEL ATLÁNTICO"**

Que adicional a la reglamentación general para el tráfico de vehículos de carga pesados y/o tracto camiones en las carreteras departamentales es necesario establecer una condición específica para la Ruta: 9006AT-10, Cruce Ruta 90 (Cordialidad – Sabanalarga) – El Uvito – Santo Tomás (vía Doble Calzada Nueva – Variante Carretera Oriental 2516AT) corresponde a una vía de segundo orden.

Que dicha vía secundaria, a cargo del Departamento, fue una importante inversión en materia de infraestructura la cual hace parte del proceso que se lidera para convertir e impulsar la subregión oriental en una zona con gran desarrollo agroindustrial y ganadero del departamento del Atlántico, puesto que, los habitantes en su mayoría son trabajadores y propietarios de pequeñas parcelas y fincas dedicadas al cultivo de cítricos, otras frutas y hortalizas, así como la ganadería, motivo por el cual se construyó con el objetivo de facilitar el transporte de las cosechas desde el sector veredal de Santo Tomás y poblaciones vecinas disminuyendo los tiempos de desplazamiento, lo que ha brindado además una mejoría sustancial en el acceso a la salud y la educación.

Que la vía Santo Tomás - El Uvito fue construida en el año 2019, en la actualidad se encuentra deteriorada en los primeros kilómetros de la salida del perímetro urbano del municipio, producto del alto flujo de vehículos de transporte de carga que se abastecen de arena en ese sector y que transitan de forma permanente.

Que en el mismo sentido debe establecerse una restricción específica en la vía: 9006AAT-07, Cruce Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar – Puerto Colombia) – Bajo la Habana – Tubará, en razón al incremento de los siniestros viales, debido a la peligrosidad de la misma, puesto que, sus condiciones geométricas dificultan el tránsito seguro de los vehículos de carga y pese a las intervenciones realizadas en materia de seguridad vial a través de elementos de contención y de segregación de carriles, no se ha logrado disminuir la siniestralidad especialmente en la curva ubicada en el punto de referencia 6 de dicha vía. Se muestra la comparación en cifras de víctimas por siniestros viales vigencias 2019-2021 en el que se puede observar el incremento para el municipio de Tubará – Atlántico:



SG-CER527381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08.000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO”**

| AÑO              | 2019       |            | 2021       |            |
|------------------|------------|------------|------------|------------|
| MUNICIPIO        | LESIONADOS | FALLECIDOS | LESIONADOS | FALLECIDOS |
| BARANOA          | 40         | 11         | 29         | 4          |
| CAMPO DE LA CRUZ | 3          | 1          | 1          | 2          |
| CANDELARIA       | 1          | 1          | 1          | 1          |
| JUAN DE ACOSTA   | 7          | 6          | 8          | 7          |
| LURUJACO         | 8          | 2          | 3          | 4          |
| PALMAR DE VARELA | 14         | 3          | 3          | 6          |
| POLONUEVO        | 15         | 2          | 3          | 3          |
| PONEDERA         | 5          | 6          | 0          | 7          |
| REPELÓN          | 2          | 2          | 1          | 8          |
| SABANAGRANDE     | 24         | 3          | 4          | 3          |
| SANTO TOMÁS      | 18         | 3          | 13         | 1          |
| TUBARÁ           | 6          | 6          | 22         | 2          |
| USIACURÍ         | 3          | 1          | 3          | 0          |
| MANATÍ           | 1          | 0          | 1          | 0          |
| PIOJÓ            | 1          | 0          | 1          | 4          |
| SUAN             | 6          | 1          | 1          | 2          |
| SANTA LUCÍA      | 0          | 1          | 0          | 1          |
| <b>TOTAL</b>     | <b>154</b> | <b>49</b>  | <b>94</b>  | <b>55</b>  |

VICTIMAS EN SINISTROS VIALES POR MUNICIPIO  
2019



VICTIMAS EN SINISTROS VIALES POR MUNICIPIO  
2021



**Fuente de referencia: Informe Gestión Enero – Diciembre 2021 – Instituto de Transito del Atlántico**

Que el Departamento del Atlántico en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias debe velar por la conservación y el sostenimiento de las vías públicas destinadas a la circulación de personas, vehículos o cosas<sup>1</sup>, estableciéndose la necesidad

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 17001233100020000018801 (31002), mar. 27/14, C. P. Ramiro Pazos Guerrero



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

de fijar condiciones para la protección de la malla vial, motivo por el cual es inminente restringir la circulación para los vehículos pesados por la vía Santo Tomás - El Uvito y Bajo la Habana – Tubará; así como también establecer los límites de velocidad para la red secundaria y aquellos puntos donde se congregan personas con la finalidad de resguardar el estado óptimo de la movilidad en el Departamento del Atlántico.

Que el Departamento del Atlántico, a fin de adoptar las medidas preventivas que permitieran preservar el patrimonio departamental representado en la infraestructura de las vías a cargo del Departamento, expidió el Decreto 00559 de 2008 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS PROHIBICIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"*, y dadas las motivaciones expuestas se hace necesario actualizar las restricciones y/o limitación de vehículos de carga, así como las velocidades máximas autorizadas para los vehículos públicos y privados, lo anterior teniendo en cuenta factores como: el tráfico, la siniestralidad, la especificaciones técnicas de la infraestructura vial, el medio ambiente y las condiciones actuales de las vías del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RESTRICCIONES VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES:** Establézcase las siguientes prohibiciones y/o restricciones de circulación en función de la malla vial así:

- a) Prohíbase el tránsito de vehículos automotores de transporte de carga pesados y/o tracto camiones terrestre de más de dos (2) ejes o que su peso bruto vehicular sobrepase dieciséis (16) toneladas por las vías secundarias del Departamento del Atlántico.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

- b) Prohíbese el tránsito de vehículos automotores de transporte de carga terrestre en la vía: 9006AT-10, Cruce Ruta 90 (Cordialidad – Sabanalarga) – El Uvito – Santo Tomás (vía Doble Calzada Nueva – Variante Carretera Oriental 2516AT).
- c) Prohíbese el tránsito de vehículos automotores de transporte de carga terrestre en la vía: 9006AAT-07, Cruce Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar – Puerto Colombia) – Bajo la Habana - Tubará.

**PARÁGRAFO PRIMERO. COMPETENCIA:** Para conceder o negar los permisos para el tránsito de vehículos automotores de transporte de carga terrestre sobre la red Vial Secundaria del Departamento del Atlántico será competente el Director de Tránsito Departamental.

Para conceder o negar los permisos para el transporte de carga indivisible extrapesada o extrapesada y extra dimensionada a la vez, será competente el Director de Tránsito Departamental de conformidad con lo reglamentado en la Resolución No. 004959 del 8 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio del Transporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES:** Estarán exceptuados de la restricción establecida en los literales b) y c) del presente artículo primero los siguientes vehículos pesados y/o de carga, los cuales deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

| EXCEPCIÓN | CATEGORÍA EXCLUIDA                                                                   | DESCRIPCIÓN |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1         | Vehículos que transporten alimentos                                                  |             |
| 2         | Vehículos que transporten animales vivos                                             |             |
| 3         | Vehículos que transporten flores                                                     |             |
| 4         | Vehículos que transporten gases medicinales                                          |             |
| 5         | Los vehículos que transporten gasolina, aceite combustible para motor diesel (ACPM). |             |





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

|   |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios             | Aplica a vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios operativos en el Departamento del Atlántico, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería del vehículo.                                                                                                                                               |
| 7 | Vehículos de transporte de maquinaria y materiales para <b><u>obras públicas</u></b> | Aplica a vehículos de transporte de materiales y maquinaria <b><u>para obras públicas que se encuentren en servicio</u></b> , siempre y cuando la obra asociada a la actividad <b><u>cuenta con Plan de Manejo de Tránsito-PMT aprobado y vigente</u></b> .<br><br>Los interesados deberán inscribir cada uno de los vehículos con su información de clase, marca, línea, modelo y placa única nacional en el Tránsito Departamental. |



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 512 DE 2022

(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO. VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:** Los límites de velocidad en la red vial secundaria del Departamento del Atlántico en ningún caso podrán sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

**ARTÍCULO TERCERO. SANCIONES:** Se aplicarán las sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** Durante la primera semana de vigencia del presente Decreto el Instituto de Transito del Atlántico adelantará campañas pedagógicas para informar a los usuarios sobre la restricción.

Durante la segunda semana de vigencia del presente Decreto, se aplicarán amonestaciones en los términos del artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

A partir de la tercera semana de vigencia del presente Decreto su incumplimiento será sancionado con multas conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD:** Publíquese en la Gaceta Departamental de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN:** La administración departamental adelantará la divulgación del presente Decreto por medios masivos de comunicación.







GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 512 DE 2022**

(16 de septiembre)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, PESADOS Y/O TRACTO CAMIONES Y SE DETERMINAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO”***

**PARÁGRAFO:** Durante la primera semana de aplicación de la medida el Instituto de Transito del Atlántico adelantará campañas pedagógicas para informar a los usuarios sobre la restricción.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGACIONES:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Decreto No. 559 del 9 de diciembre de 2008 expedido por la Gobernación del Atlántico y los demás decretos departamentales que le sean contrarios.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Elena Villalba Villalobos-Abogada Secretaria de Infraestructura  
Revisó: Ketty Sofía Polo Peña- Abogada Secretaria de Infraestructura  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona- Secretaria Jurídica  
Vo.Bo: Nury Logreira Diazgranados – Secretaria de Infraestructura  
Vo.Bo: José Luis García Mulford – Subsecretario de Vías y Construcción  
Vo.Bo: Susana Cadavid Barrospaez – Directora Instituto Departamental del Tránsito y Transporte



SG-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Codigo Postal: 080003  
Codigo DANE: 08.000

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

